RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 722 que establece los límites geográficos de la Provincia Trujillo.— G. O. Nº 6164, del 30 de Octubre de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 722.

CONSIDERANDO: Que, por virtud de la Ley Nº 573, del 3 de Mayo de 1944, fueron establecidos los límites geográficos del Distrito de Santo Domingo, de acuerdo con los estudios técnicos e históricos realizados al efecto por iniciativa del Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO: Que iguales estudios han sido ya ultimados en lo que respecta a la Provincia Trujillo,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— El territorio de la Provincia Trujillo estará limitado por una línea que recorrerá la siguiente trayectoria:

Partiendo de la desembocadura del rio Ocoa en el Mar Caribe, se sigue el curso de dicho rio, aguas arriba (por el eje del mismo o de las isletas que queden entre los brazos del rio) hasta llegar al punto en que por su margen izquierda desagua el arroyo Blanco. En este lugar el lindero abandona el rio Ocoa y remonta la vaguada del citado arroyo hasta su origen en el collado que forma la loma designada con el nombre de "Loma de la Palma"; y de ahí, torciendo en dirección aproximadamente Sur y siguiendo durante unos seiscientos metros (600 m.) por la divisoria topográfica de aguas de aquella loma la línea asciende a su pico más alto, donde está situado el vértice geodésico llamado Valdesia (cuyas coordenadas geográficas son

70º 24' 44.08" de longitud Oeste de Greenwich y 18º 27' 58.50" latitud Norte). Desde este vértice, que queda sobre la línea límite esta toma dirección a oriente bajando por el arroyo de Juan Grande al curso del arroyo Mata Verraco, por el cual sigue hasta su boca en el rio Nizao. A partir de aquí, el lindero tuerce hacia el Noroeste, siguiendo el rio Nizao arriba hasta llegar a la desembocadura en el mismo del rio Mahoma (conocido también por Mahoma Grande o rio Negro) y por todo el curso de este último, en dirección Norte, se continúa hasta su nacimiento en las faldas de la Cordillera Central, desde donde la línea asciende a lo más alto del pico de la loma desde antiguo llamada del Chicharrón (en cuyas vertientes tienen su origen los rios Mahoma y Maimón, y el arroyo Banilejo y cuyas coordenadas geográficas son 70º 21' 36" de longitud Oeste de Greenwich y 18º 43' 30" de latitud Norte). Desde este pico, por la divisoria topográfica de aguas de la Cordillera Central, el lindero toma primero la dirección Este, y después Noreste, pasando por las lomas de Maimón y de la Laguneta, y atravesando la Carretera Duarte por el lugar llamado La Cumbre, precisamente por el punto donde están los pilares que desde hace años vienen indicando la separación entre las Provincias Trujillo y La Vega.— Después, siempre por la divisoria de aguas de la Cordillera Central, el lindero sigue hasta unos mil quinientos metros (1500 M.) antes de llegar a la cumbre de la loma de Siete Cabezas, (en cuyo pico, que ya no pertenece al lindero que se está describiendo, está situado el vértice geodésico del mismo nombre, cuyas coordenadas geográficas son 70º 15' 14.26" de longitud Oeste de Greenwich y 18º 48' 54.55" de latitud Norte). La línea límite abandona, pues, la Cordillera Central en el entronque de la estibación meridional de la misma vulgarmente conocida por "Loma de Rancho de Yagua", y sigue en dirección Sureste a lo largo de ella, esto es, por la línea que en esta parte separa las cuencas de los rios Haina y Ocama, hasta llegar al monte Siete Pico. A partir de este lugar, el lindero es el señalado por la Ley Nº 573, del 3 de Mayo de 1944 que estableció los límites del Distrito de Santo Domingo, o sea: desde la cumbre del monte Siete Picos, se desciende por la divisoria de aguas entre el río Isabela y el arroyo Básima, al collado que existe entre el monte de este último nombre y la citada loma Siete Picos, y desde allí se baja por el curso del rio Isabela hasta llegar frente al acusado contrafuerte de la cuchilla de Palo Herrado que con dirección Es-

te a Oeste está situada a la latitud 18º 37' 30" Norte, por cuya divisoria topográfica de aguas se sube hasta el pico más alto de aquella cuchilla de Palo Herrado. Desde este pico, la línea toma la dirección aproximadamente Sur, y siempre por la divisoria de aguas de la cuchilla, desciende hasta la Carretera Duarte. A partir de este punto, el lindero coincide con el borde Norte de la Carretera que desde la nombrada de Duarte conduce a la Represa, en el río Isa, del Acueducto de Ciudad Trujillo; abandonándose dicha Carretera de la Represa en su cruce con el rio Haina, para seguir dicho cauce hasta llegar al mar. Desde aquí, por la costa del Mar Caribe, la Línea límite va a cerrar con la boca del rio Ocoa, punto de partida.

Art. 2.— Una vez promulgada y publicada la presente ley, el Poder Ejecutivo procederá al amojonamiento de la línea de delimitación descrita en el artículo anterior, de acuerdo con los requerimientos técnicos del caso.

Art. 3.— La presente ley, al igual que la ley Nº 573, del 3 de Mayo de 1944, deroga toda ley, decreto, reglamento, acuerdo o instrucción en lo que sean contrarios a sus disposiciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a dos diez días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

Enrique A. Mejía,
Presidente ad-hoc.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

Pablo M. Paulino.
Secretario,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 725 que modifica el párrafo único del Art. 6 de la Ley Nº 258 sobre subasta de establecimientos o servicios municipales.— G. O. Nº 6164, del 30 de Octubre de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 725.

UNICO.— Se modifica el Párrafo único del artículo 6 de la Ley Nº 258, del 16 de Abril de 1943, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo.— Las subastas las efectuará el Ayuntamiento constituído en sesión extraordinaria, en la que estará presente el Síndico Municipal. Las subastas serán conducidas y certificadas por el Secretario del Ayuntamiento correspondiente".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

Enrique A. Mejía,
Presidente ad-hoc,

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.